ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Nuquí elabora los presentes estudios y documentos previos para contratar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS Y REFLECTORES EN EL MALECÓN DE NUQUÍ – CHOCÓ, los cuales podrán consultarse gratuitamente en la Secretaría de Planeación e Infraestructura y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	14 de Octubre de 2026
FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE EL DOCUMENTO	JHORDYN MOSQUERA MOSQUERA Secretario de Planeación e Infraestructura
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección abreviada de menor cuantía: literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.
DOCUMENTOS TIPO	Resolución 540 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (obra pública de infraestructura social, selección abreviada de menor cuantía).
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	Contrato de obra pública (numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).
PRESUPUESTO OFICIAL	$60.148.715,00 M/CTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP 310 del 27 de mayo de 2026 – Código BPIN 202600000013766
ELEMENTOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	
1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política[1], son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica, y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes. Que, el artículo 82 de la Constitución Política[2] impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, y el artículo 311[3] asigna al municipio la función de prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local. Que, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, atribuye a los	

[1] ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

[2] ARTÍCULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

[3] ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

municipios la administración de los asuntos municipales, la prestación de los servicios públicos que determine la ley y la construcción de las obras que demande el progreso local; y que, de conformidad con el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, el alumbrado público es un servicio público no domiciliario cuya prestación está a cargo de los municipios y distritos, que comprende la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación.

Que, el malecón del municipio de Nuquí es uno de los principales espacios de integración social, recreación, comercio y turismo de la cabecera municipal; sin embargo, presenta deficientes condiciones de iluminación en aproximadamente quinientos (500) metros lineales, por la insuficiencia y el deterioro de luminarias y reflectores, situación agravada por las condiciones ambientales propias de la zona costera, que aceleran el desgaste de los equipos.

Que, la baja visibilidad en horas nocturnas afecta la seguridad ciudadana, la movilidad peatonal y el aprovechamiento del espacio público, incrementa la percepción de inseguridad y el riesgo de accidentes, y limita las actividades recreativas, comerciales y turísticas del sector, con impacto directo sobre las cinco (5) casetas comerciales allí ubicadas, los pescadores, los visitantes y la población del municipio, estimada en 18.502 habitantes según el documento técnico del proyecto.

Que, la solución identificada consiste en el suministro e instalación de luminarias LED de alta eficiencia y de reflectores LED en soportes y dados en concreto, con lo cual se espera:

- Mejorar las condiciones de seguridad y movilidad peatonal en el malecón durante el horario nocturno.
- Fortalecer el aprovechamiento recreativo, comercial y turístico del espacio público.
- Modernizar el sistema de iluminación del sector con tecnología LED de mayor eficiencia energética.

Que, en desarrollo de estas competencias, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “El cambio continúa con más fuerza y corazón”, dentro de su dimensión “DIMENSIÓN INSTITUCIONAL: Más corazón por un gobierno para servir”, en el sector GOBIERNO TERRITORIAL, el cual tiene como objetivo, realizar todos los ajustes estructurales en el aparato público local para la implementación del MIPG incrementando eficacia y eficiencia en las funciones misionales de la entidad, tiene como metas; Proyectos de convivencia y seguridad ciudadana apoyados financieramente - FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DEL PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA - FONSET.

Que, en virtud de lo anterior, se considera oportuno y conveniente adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía para contratar, con una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal con capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia suficientes, el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS Y REFLECTORES EN EL MALECÓN DE NUQUÍ – CHOCÓ.

2) EL OBJETO POR CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

2.1 OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS Y REFLECTORES EN EL MALECÓN DE NUQUÍ – CHOCÓ.

2.2 ALCANCE: El contratista suministrará, transportará hasta el municipio de Nuquí, instalará, conectará y pondrá en funcionamiento las luminarias y reflectores descritos en el numeral 2.3, incluidos los soportes, dados en concreto, brazos, fotoceldas y demás accesorios necesarios, y entregará el sistema funcionando y recibido a satisfacción por la supervisión.

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES: Las actividades se ejecutarán conforme al presupuesto oficial del documento técnico del proyecto (MGA) y al Anexo Técnico del proceso:

ÍTEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	Suministro e instalación de luminaria para alumbrado público tipo Led 40 -60W 150LM/W 6.000LM - 9.000LM, 100-277Vac incluye fotocelda y brazo para luminaria horizontal	UND	28		
1.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTORES LED	UND	12		
				TOTAL COSTO DIRECTO	
				ADMINISTRACIÓN (20%)	
				UTILIDAD (5%)	
				VALOR TOTAL DE LA OBRA	

2.4 REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS BIENES Y DE LA INSTALACIÓN: Las luminarias y reflectores deberán contar con certificado de conformidad de producto con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP vigente (Resolución 40150 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía y normas que la modifiquen o sustituyan), y la instalación deberá cumplir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente. Los equipos deberán ser aptos para ambiente exterior costero y contar con garantía del fabricante.

2.5 CRONOGRAMA: La instalación se ejecutará en quince (15) días calendario, conforme al cronograma del documento técnico del proyecto, que el contratista detallará y presentará para aprobación del supervisor antes de la suscripción del acta de inicio.

2.6 CLASIFICACIÓN UNSPSC: 72151500 – Servicios de sistemas eléctricos (Segmento 72: Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento; Familia 15: Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado; Clase 15: Servicios de sistemas eléctricos).

2.7 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS: La obra se ejecuta sobre espacio público de propiedad del Municipio de Nuquí, por lo que no se requiere adquisición de predios ni constitución de servidumbres. El contratista coordinará con el prestador del servicio de energía y con el responsable de la prestación del alumbrado público lo relativo a la conexión y energización del sistema, y la Secretaría de Planeación e Infraestructura verificará, antes del inicio, si se requiere algún permiso de intervención del espacio público.

2.8 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN: No aplica, por cuanto el contrato no incluye diseño.

3) LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El objeto corresponde a un contrato de obra pública en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, toda vez que comprende la instalación de luminarias y reflectores, con soportes y dados en concreto, incorporados de manera permanente a un bien de uso público, y el resultado contratado es el sistema de iluminación instalado y en funcionamiento, y no la sola entrega de los bienes.

El literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la selección abreviada para la contratación de menor cuantía, que, para las entidades con presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como es el caso del Municipio de Nuquí, corresponde a la contratación hasta por 280

salarios mínimos legales mensuales vigentes. Comoquiera que el presupuesto oficial asciende a **SESENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($60.148.715,00) M/CTE**, valor que no supera la menor cuantía de la Entidad y sí supera el diez por ciento (10%) de esta, no procede la mínima cuantía prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, ni la licitación pública; tampoco se configura ninguna de las causales de contratación directa del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, el proceso se adelantará por selección abreviada de menor cuantía, conforme al procedimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, con publicación en el SECOP I en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del mismo decreto. Así mismo, por tratarse de obra pública, se aplicarán los Documentos Tipo de obligatorio cumplimiento adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública mediante la Resolución 540 de 2025, en ejercicio de la facultad del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por la Ley 2022 de 2020.

4) EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

4.1 VALOR ESTIMADO: El valor del contrato será hasta por la suma de SESENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($60.148.715,00) M/CTE, que incluye la totalidad de costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto. Los costos de preparación de la oferta corren por cuenta del proponente.

4.2 JUSTIFICACIÓN: El valor se determinó por precios unitarios a partir del análisis del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las cantidades de obra, los análisis de precios unitarios, los costos de materiales y equipos puestos en la zona, el costo de transporte hasta el municipio de Nuquí, el costo de la mano de obra local y regional y los rendimientos estimados. Sobre el costo directo se aplica un AIU compuesto por administración (20%) y utilidad (5%).

4.3 DEDUCCIONES: Sin perjuicio del deber de los proponentes de informarse al respecto, sobre cada pago se aplicarán, entre otras, las siguientes deducciones[4]:

CONCEPTO	TARIFA	FUNDAMENTO
Retención en la fuente (contratos de construcción)	2%	Decreto 1625 de 2016
Contribución especial de seguridad (FONSET)	5%	Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y normas que lo prorrogan
Estampilla Pro-Adulto Mayor	4%	Ley 1276 de 2009 y acuerdo municipal
Estampilla Pro-Cultura	1%	Artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y acuerdo municipal
Estampilla Pro-Universidad	1,5%	Norma de autorización y acto de adopción vigentes
Tasa Pro-Deporte y Recreación	2,5%	Ley 2023 de 2020 y acuerdo municipal
Industria y Comercio	1%	Estatuto de Rentas Municipal

4.4 FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor del contrato en un único pago, equivalente al cien por ciento (100%), una vez terminados y recibidos a satisfacción los trabajos, previa presentación de: **i)** informe final de actividades; **ii)** acta de recibo final de obra; **iii)** informe final de supervisión con certificación de cumplimiento; **iv)** certificados de conformidad RETILAP de las luminarias y reflectores instalados y garantías del fabricante; **v)** bitácora de obra; **vi)** constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y **vii)** factura electrónica de venta o documento soporte, según corresponda. PARÁGRAFO PRIMERO: El Municipio no será responsable por las demoras en el pago originadas en documentación incompleta o que no se ajuste a lo previsto en el contrato.

[4] Las tarifas de las estampillas y demás tributos territoriales se aplicarán conforme al Estatuto de Rentas del Municipio de Nuquí y a los actos departamentales vigentes al momento de cada pago. La retención en la fuente y el IVA se liquidarán según la calidad tributaria del contratista y la normativa nacional vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda obra adicional o no prevista deberá ser viabilizada técnicamente por el supervisor y autorizada previamente, por escrito, por el ordenador del gasto mediante la modificación contractual correspondiente; las obras ejecutadas sin ese requisito no serán reconocidas y correrán por cuenta y riesgo del contratista.

5) CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable se determinará mediante la ponderación de los factores de calidad y precio, aplicando la matriz de puntaje del Documento Tipo adoptado por la Resolución 540 de 2025, así:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO	FUNDAMENTO
Oferta económica	49,5	Num. 2 art. 5 Ley 1150 de 2007
Factor de calidad	30	Num. 2 art. 5 Ley 1150 de 2007 y Documento Tipo
Apoyo a la industria nacional	20	Ley 816 de 2003
Mipyme	0,25	Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25	Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021
	TOTAL	**100**

Los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional) serán los establecidos en el Documento Tipo y en sus matrices, verificados en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

6) ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad tipificó, estimó y asignó los riesgos previsibles del contrato en la Matriz de Riesgos anexa, que hace parte integral de estos estudios previos. Comoquiera que el AIU no contempla imprevistos, los riesgos previsibles a cargo del contratista quedan expresamente asignados en dicha matriz.

7) GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se exigirán las siguientes garantías: **A) SERIEDAD DE LA OFERTA:** A cargo de cada proponente, por el diez por ciento (10%) del valor de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista constituirá a favor del Municipio de Nuquí garantía de cumplimiento con los siguientes amparos: **B) CUMPLIMIENTO:** Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, y en todo caso hasta la liquidación. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **D) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 399 de 2021. Así mismo, el contratista constituirá **E) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por un valor asegurado de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

8) INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se deja constancia de que el proceso

está cobijado por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, por lo que se concederá trato nacional a los proponentes de servicios de Bolivia, Ecuador y Perú.

9) MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la convocatoria se limitará a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando: **i)** el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa que para el efecto determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y **ii)** se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas, como mínimo un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura. Comoquiera que el presente proceso cumple el requisito de valor, procederá la limitación si se reciben las solicitudes en los términos señalados, la cual podrá circunscribirse a Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio en los términos del Decreto 1082 de 2015. Las solicitudes que no cumplan la totalidad de los requisitos no serán tenidas en cuenta.

10) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, cantidad y plazo pactadas. **2.** Acatar las instrucciones del supervisor. **3.** Afiliarse y pagar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de su personal, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012. **4.** Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015. **5.** Informar de inmediato al supervisor cualquier circunstancia que afecte la ejecución. **6.** Guardar reserva sobre la información que conozca con ocasión del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **8.** Mantener vigentes las garantías y ajustarlas cuando haya modificaciones al contrato. **9.** Responder por los daños que cause al Municipio o a terceros. **10.** Las demás inherentes al objeto contratado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1.** Ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y cronograma aprobados. **2.** Suministrar luminarias y reflectores nuevos, con certificado de conformidad RETILAP y garantía del fabricante, y ejecutar la instalación conforme al RETIE. **3.** Mantener un residente de obra durante el plazo de ejecución y vincular el personal ofrecido. **4.** Llevar la bitácora de obra. **5.** Dotar a su personal de los elementos de protección personal y cumplir la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo en las labores de trabajo en alturas. **6.** Instalar y mantener la señalización de seguridad de la obra. **7.** Coordinar con el prestador del servicio de energía y con el responsable del alumbrado público la conexión y energización del sistema. **8.** Entregar al Municipio los elementos retirados que sean aprovechables y gestionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos conforme a la Ley 1672 de 2013. **9.** Mantener limpia la zona de trabajo y disponer los escombros en sitios autorizados, cumpliendo la normativa ambiental. **10.** Promover la vinculación de mano de obra no calificada local. **11.** Entregar las fichas técnicas, certificados y garantías de los equipos instalados. **12.** Suscribir las actas de inicio, recibo final y liquidación.

11) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Entregar al contratista las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial. **2.** Designar el supervisor del contrato. **3.** Aprobar oportunamente el cronograma presentado por el contratista. **4.** Brindar el acompañamiento institucional para la coordinación con el prestador del servicio y con las dependencias municipales. **5.** Suscribir las actas de inicio, recibo final y liquidación. **6.** Pagar el valor del contrato en la forma pactada, previa certificación de cumplimiento del supervisor. **7.** Verificar la vigencia de las garantías durante la ejecución.

12) PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo

23 de la Ley 1150 de 2007. Este plazo comprende el suministro y transporte de los elementos hasta el municipio y los quince (15) días de instalación previstos en el cronograma.
13) LUGAR DE EJECUCIÓN
Malecón de la cabecera municipal de Nuquí, departamento del Chocó.
14) SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
La supervisión estará a cargo del Secretario de Planeación e Infraestructura o de quien designe el ordenador del gasto, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y en especial deberá: **1.** Verificar el cumplimiento del objeto y de las especificaciones técnicas. **2.** Requerir al contratista cuando advierta incumplimientos e informar oportunamente al ordenador del gasto. **3.** Verificar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **4.** Certificar el cumplimiento como requisito para el pago. **5.** Suscribir las actas del contrato y proyectar la liquidación. **6.** Sustentar cualquier modificación, adición o prórroga.
15) FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO
Los documentos del proceso podrán consultarse gratuitamente en el SECOP I (www.colombiacompra.gov.co) y en físico en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Nuquí.

FIRMA DE QUIEN INTERVINO EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO	
NOMBRE Y CARGO	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN**
ORIGINAL FIRMADO **JHORDYN MOSQUERA MOSQUERA** Secretario de Planeación e Infraestructura	14 de octubre de 2026